

CPA/SNI-011-2026

Lima, 30 de marzo de 2026

Señor  
**RAÚL HUAMÁN CORONADO**  
Presidente Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Presente.-

Referencia.- **Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14315/2025-CR “Ley que establece mecanismos excepcionales para la culminación del proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales iniciado bajo el Decreto Legislativo N° 1392”**

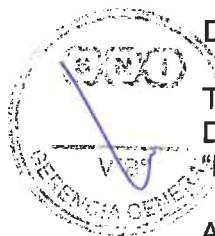
De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para saludarlo y a la vez manifestarle opinión **DÉSFAVORABLE** respecto del Proyecto de Ley N° 14315-2025-CR (en adelante, el “Proyecto de Ley”), por las razones que se exponen mediante anexo líneas abajo.

Agradeciéndole la atención que se sirva dispensar a la presente, nos reiteramos de usted.

Muy atentamente,

  
**ALFONSO MIRANDA E.**  
Presidente Comité de Pesca y Acuicultura



## ANEXO – OBSERVACIONES

El Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA II), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1392, constituyó un mecanismo extraordinario y temporal orientado a incorporar a la formalidad a embarcaciones artesanales que operaban fuera del marco legal, bajo criterios de ordenamiento y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos. Dicho proceso culminó el 31 de julio de 2023, luego de diversas ampliaciones, permitiendo la formalización de aproximadamente 2,490 embarcaciones que cumplieron con todas las etapas previstas.

No obstante, un número significativo de expedientes no logró completar el proceso dentro de los plazos establecidos, ya sea por no acreditar la existencia de la embarcación o por no cumplir con los requisitos exigidos en su oportunidad.

### **I. Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley plantea establecer mecanismos excepcionales que permitan culminar el proceso de formalización de aquellas embarcaciones inscritas en el listado del SIFORPA II que no lograron completar las etapas correspondientes.

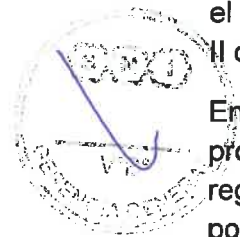
En ese sentido, la iniciativa propone que dichas embarcaciones puedan retomar el procedimiento, acreditando su existencia y operatividad mediante documentación como registros de actividad extractiva, certificados de desembarque u otra información validada por entidades competentes, así como mediante constancias de verificación emitidas previamente por la autoridad marítima.

Asimismo, se introducen disposiciones que flexibilizan las condiciones originalmente establecidas en el régimen, permitiendo continuar el proceso incluso en ausencia de ciertos requisitos que, en su momento, eran determinantes para la permanencia en el mismo.

### **II. Opinión**

Al respecto, nuestros argumentos para sustentar la inviabilidad del mencionado Proyecto de Ley son los siguientes:

1. El Proyecto de Ley en cuestión plantea, en los hechos, la reactivación de un régimen excepcional que ya ha concluido. El SIFORPA II fue concebido como un proceso temporal, con etapas claramente delimitadas y plazos perentorios. Pretender extender sus efectos más allá de su vigencia desnaturaliza su finalidad y contraviene la seguridad jurídica, más aún cuando el propio Poder Ejecutivo ha señalado reiteradamente que dicho proceso no se encuentra vigente ni puede ser reabierto.



2. Asimismo, la iniciativa introduce un alto nivel de incertidumbre técnica al permitir la continuación de trámites sobre la base de constancias de verificación emitidas hace más de siete años. No existe garantía de que las embarcaciones verificadas en su momento mantengan actualmente las mismas condiciones de existencia, operatividad o características técnicas, lo que compromete la confiabilidad del sistema de formalización y del registro de flota.
3. Desde una perspectiva productiva, resulta particularmente preocupante que la iniciativa no considere que recursos como la pota y el perico han sido declarados plenamente explotados por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE). En este contexto, permitir el ingreso de nuevas embarcaciones —directa o indirectamente— implicaría un incremento del esfuerzo pesquero, en contravención de la normativa vigente y en perjuicio de la sostenibilidad de dichos recursos. Esta situación impactaría negativamente en toda la cadena productiva, afectando tanto a la pesca como a la industria de procesamiento.
4. Adicionalmente, la exigencia de acreditar actividad extractiva mediante documentos como certificados de desembarque o bitácoras de pesca resulta incoherente desde el punto de vista normativo. Dichos instrumentos son generados únicamente en el marco de actividades formalmente autorizadas, por lo que no pueden ser exigidos a embarcaciones que precisamente se encuentran en condición de informalidad. Esta contradicción evidencia una deficiencia estructural en el diseño de la propuesta.
5. Finalmente, se advierte que la exposición de motivos del Proyecto de Ley carece de un sustento técnico adecuado, al no delimitar con precisión el universo real de beneficiarios que permita evaluar el impacto real de la medida. Esta falta de rigurosidad debilita la viabilidad de la iniciativa y genera incertidumbre sobre sus efectos reales en el ordenamiento del sector.

En atención a lo expuesto, el Proyecto de Ley no contribuye al ordenamiento del sector pesquero, sino que, por el contrario, introduce riesgos para la sostenibilidad de los recursos, la seguridad jurídica y la estabilidad de la cadena productiva.

Asimismo, consideramos importante que podamos ser partícipes de las mesas técnicas que convoque la Comisión para debatir el contenido de este proyecto de ley.



**ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE**  
Presidente Comité de Pesca y Acuicultura